

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), quince de septiembre de dos mil veintiuno.

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de autorización para cancelación de patrimonio de familia inembargable formulada por Edilberto Samboni Meneses y Diana Marcela Guzmán Espitia.

Notifíquese al Ministerio Público, así como al Defensor de Familia, para lo de su cargo. (Artículos 579 de la Ley 1564 de 2012 y 82, numeral 11, Ley 1098 de 2006.)

Se reconoce al doctor Miyer Johan García Cedeño, como apoderado de los señores Edilberto Samboni Meneses y Diana Marcela Guzmán Espitia, en la forma y términos del mandato conferido.

Dar a la anterior solicitud el trámite de Jurisdicción Voluntaria consagrado en el artículo 577 del C.G.P.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Zipaquira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e08bc7642fa55fb5094accfdc18790302bfb88d1b8bb0fbe1b7
baf4c4ba7ef1c**

Documento generado en 15/09/2021 02:09:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>